



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIEFE. 2

Y fianza, asta en cantidad de quinientos ducados
quien da: A cuenta que sin perjuicio del
derecho que le asiste contra dho. fianza dada
por el año en cargo, se haga saber al dho.
fiel que a de tener obligacion desde y en adelante
lente, a que de seis en seis meses presente
en su Ayuntamiento, Relation puntual del proce-
dido de Cuentas, los cobrados, queros en cargo
del Depositorio, en su, Resultas, y Dilig.
Judiciales, e las gaxas su cobranza, de tal
forma que pasadas quinze dias despus de
los seis meses, no enmendado executado como
ya acordado, no se admitiran los Resultas
siendo de su cuenta y Respo. las que paxen
en los dhos seis meses de que tuviere, la omi-
sion, y tambien que a de dar fianza, asta
en cantidad de quinientos ducados de vellon
en propiedad libre, lega. llana y bonada
a satisfaccion de esta Aud. y por los paxeres
que Resultare contra dho. fiel, en qualquier
cuenta y cargo que puedan Resultar contra
el, para lo que se le señala de termino una fin
del corriente mes.

El Sr. Don Joseph Sarría - Pido es de servir a
la fianza de dho. fiel seg. de quinientos ducados.

Don Don Andres de Guzman
Gonzalez de Guzman

Don Juan Nicolas de Godoy
Don Juan de Godoy

En la ciudad de Madrid a ...

